

# AMNISTÍA INTERNACIONAL

## DECLARACIÓN PÚBLICA

Índice AI: MDE 18/003/2010

12 de abril de 2010

### **Líbano debe conceder a las mujeres su derecho a transmitir la nacionalidad a sus hijos**

Amnistía Internacional insta a las autoridades de Líbano a retirar de inmediato el recurso presentado contra una histórica resolución judicial de junio del pasado año que permitió a una mujer libanesa transmitir su nacionalidad a sus hijos.

La organización considera motivo de profunda preocupación el hecho de que las autoridades libanesas estén intentando anular esta histórica decisión en vez de aplicar el fallo judicial y garantizar que Líbano cumple con su obligación internacional de no discriminar a las mujeres. Si la Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación anula esta decisión, acabará con las esperanzas de miles de niños y niñas nacidos de madre libanesa y padre de otra nacionalidad, a los que se trata como extranjeros en su propio país y se niega el acceso a la educación pública y otros servicios.

La Sala de lo Civil del Tribunal de Apelación que se ocupa de los casos relacionados con la condición personal tiene previsto celebrar el martes 13 de abril de 2010 la vista del caso de Samira Soueidan, ciudadana libanesa a quien la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de Jdeidit al-Metn, en Monte Líbano, concedió el 16 de junio de 2009 el derecho a transmitir su nacionalidad a tres de sus hijos nacidos en Líbano.

Samira Soueidan presentó una demanda tras el fallecimiento de su esposo, ciudadano egipcio, en 1994. En 2005 entabló una nueva demanda contra el Estado libanés para impugnar la Ley núm. 15 de 1925, que concede la nacionalidad y la ciudadanía a los hijos sólo a través del padre.

En virtud de la legislación libanesa, las mujeres, a diferencia de los hombres, no pueden transmitir su nacionalidad a sus cónyuges ni a sus hijos. Los hijos de mujeres libanesas casadas con ciudadanos extranjeros no pueden obtener la nacionalidad libanesa. Los hombres no libaneses casados con mujeres libanesas tampoco pueden conseguir la ciudadanía libanesa, mientras que las mujeres no libanesas casadas con hombres libaneses pueden adquirir la nacionalidad libanesa después de un año de matrimonio. Estas disposiciones de la legislación libanesa constituyen una clara vulneración de las obligaciones contraídas por Líbano en virtud del derecho internacional, incluidos el principio de no discriminación (artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el principio de igualdad entre hombres y mujeres (artículo 3 del PIDCP) y el de igualdad ante la ley (artículo 26 del PIDCP).

Ignorando estas disposiciones discriminatorias, los jueces John Qazzi, Rana Habaka, y Lamis Kazma sostuvieron en su fallo de junio que el artículo 7 de la Constitución de Líbano afirma el principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, hombres y mujeres. En consecuencia, concedieron a Samira Soueidan el derecho a dar su nacionalidad a sus hijos. Sin embargo, esta resolución fue impugnada por el ministerio público y por una comisión jurídica del Ministerio de Justicia en nombre del Estado libanés en julio y septiembre, respectivamente.

Además de estas disposiciones discriminatorias en la ley, la imposibilidad de que las mujeres transmitan su nacionalidad a sus esposos e hijos tiene efectos en todos los aspectos sobre toda la familia. Los cónyuges y los hijos deben obtener continuamente permisos de residencia y de trabajo que les permitan vivir y trabajar legalmente en Líbano. Los hijos tienen la consideración de residentes, no de ciudadanos, y en consecuencia se les niegan los derechos de que disfrutaban los nacionales en relación con el acceso a la educación y más tarde al empleo.

Al oponerse a la resolución judicial de junio sólo meses antes de que Líbano sea objeto de escrutinio en el marco del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Líbano transmite un mensaje preocupante de que el Estado libanés continúa menoscabando el principio fundamental de no discriminación.

Líbano muestra asimismo que el Estado hace caso omiso de las observaciones finales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 40 periodo de sesiones de 2008. El Comité lamentó la afirmación de Líbano de que, por motivos políticos, no podía modificar su ley de nacionalidad para permitir que las mujeres libanesas transmitan su nacionalidad a sus hijos y a sus cónyuges extranjeros. El Comité instó a Líbano a reconocer las repercusiones negativas de su ley de nacionalidad sobre las mujeres libanesas casadas con ciudadanos extranjeros y sobre los hijos de estas mujeres y, en consecuencia, a revisar su ley de nacionalidad y retirar su reserva al artículo 9, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Amnistía Internacional pide a las autoridades libanesas que adopten medidas inmediatas para revisar la legislación vigente que contiene disposiciones discriminatorias contra las mujeres y sigan el ejemplo de Argelia, Egipto y Marruecos, que han modificado sus leyes de nacionalidad en los últimos años para conceder a las mujeres el derecho a dar su nacionalidad a sus hijos y a su cónyuge.

Información complementaria:

En Líbano, la Ley núm. 15 de 1925 afirma que las madres pueden dar su nacionalidad a sus hijos únicamente en dos casos concretos:

- una madre libanesa podrá dar su nacionalidad a su hijo o hija si éstos nacen de una relación fuera del matrimonio y el padre es desconocido.
- una madre no libanesa de hijos menores de edad habidos en un matrimonio anterior con un padre no libanés, que adquiriera la nacionalidad libanesa de un esposo libanés, podrá dar su nacionalidad libanesa a sus hijos no libaneses menores de edad a la muerte de su esposo libanés.

Los hijos nacidos de madre libanesa y padre nacional extranjero deben hacer frente a impedimentos en relación con derechos básicos como el derecho a la educación. La ley núm. 686 de 1998, que modificó el artículo 49 del Decreto núm. 134/59, estipula: “La educación pública es gratuita y obligatoria en la fase primaria, y es un derecho de todos los libaneses en edad de recibir educación primaria”. Al especificar que sólo los niños libaneses tienen derecho a la educación primaria gratuita, se niega a los hijos de madre libanesa y padre extranjero la igualdad de acceso a la educación. Esta ley vulnera la obligación de Líbano, en virtud del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que Líbano es Estado Parte, de “[i]mplantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos”.

Cuando los hijos cumplen 18 años, los nacidos de madre libanesa y padre extranjero tienen que encontrar empleadores dispuestos a obtener permisos de trabajo por los que tienen que pagar tasas elevadas. Por este motivo, los empleadores suelen evitar contratarlos.

Documento público

\*\*\*\*\*

Si desean más información, pónganse en contacto con la oficina de prensa de Amnistía Internacional en Londres, Reino Unido, llamando al número, +44 20 7413 5566, o escribiendo a [press@amnesty.org](mailto:press@amnesty.org)

Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, 1 Easton St., London WC1X 0DW, Reino Unido

[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)